



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
Oficio No. CEMER/457/2016.
Folio.Int. CEMER/AN/MIR19/2016
Santiago de Querétaro, Qro., 03 de mayo de 2016.

LIC. RODOLFO GABRIEL AGUILAR GACHUZO
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En atención a su oficio IP/172/2016, recibido en fecha 28 de abril del presente, mediante el cual remite el proyecto del "*Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro*", a efecto de someterlo a consideración de este organismo con la finalidad de que se determine la sujeción o no de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la emisión de dicho Acuerdo no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que el proyecto en estudio, versa sobre la necesidad de reglamentar y dar cumplimiento al Programa Prioritario Nacional de "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública."

Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el "*Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro*", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **"SE EXENTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)"**, respecto del proyecto en estudio y

Ö { 224 K

16 de Septiembre, número 65, Centro
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

VV•K 2240986 Exts.101/103

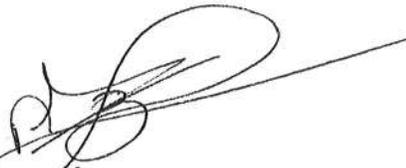
Al. editores @

se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de autorización correspondiente.

Finalmente, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.



C.C. Expediente.
T.P.A.